

**LA EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, MANEJO
PLUVIAL Y DEPURACION DE RESIDUOS LIQUIDOS “EP AGUAS DE MANTA” EPAM**

Ing. José Miguel Cevallos Chávez
GERENTE GENERAL

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA-EPAM-GGEN-2024-017-RAD**Considerando:**

Que, el numeral 7, literal I, del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho”*;

Que, el numeral 4 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“El sector público comprende ... Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos”*;

Que, el artículo 226 de la Carta Magna, señala lo siguiente: *“Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la constitución de la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador determina que *el Estado será responsable de la provisión, entre otros, de los servicios públicos de agua potable y saneamiento; estableciendo que los mismos responderán a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad.*

Que, el artículo 318 Ibidem, establece que: *“El agua es patrimonio nacional estratégico de uso público, dominio inalienable e imprescriptible del Estado, y constituye un elemento vital para la naturaleza y para la existencia de los seres humanos. Se prohíbe toda forma de privatización del agua. La gestión del agua será exclusivamente pública o comunitaria. El servicio público de saneamiento, el abastecimiento de agua potable y el riego serán prestados únicamente por personas jurídicas estatales o comunitarias. El Estado fortalecerá la gestión y funcionamiento de las iniciativas comunitarias en torno a la gestión del agua y la prestación de los servicios públicos, mediante el incentivo de alianzas entre lo público y comunitario para la prestación de servicios.”*

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la facultad normativa de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, lo que en relación con el artículo 57 del mismo cuerpo legal reconoce al concejo municipal como órgano legislativo con la función y facultad de expedir, ordenanzas cantonales.

Que, la EP-AGUAS DE MANTA EPAM de conformidad con el artículo 119 – Título IV – Empresas Públicas – Capítulo I – del Código Municipal del cantón Manta, se constituye

LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, MANEJO PLUVIAL Y DEPURACION DE RESIDUOS LIQUIDOS “EP AGUAS DE MANTA” EPAM

Ing. José Miguel Cevallos Chávez
GERENTE GENERAL

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA-EPAM-GGEN-2024-017-RAD

como una persona jurídica de derecho público, de duración indefinida, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, que opera sobre bases comerciales, para la prestación de servicios públicos de agua potable, alcantarillado, saneamiento ambiental, sus servicios complementarios, accesorios, conexos y afines que pudieren ser considerados de interés colectivo, otros servicios que le sean delegados o encargados o los que resuelva el Directorio, así como la gestión de sectores estratégicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas conexas a su actividad que correspondan al Estado.

Que, el artículo 1393 – Libro 3 – título I – Normas Generales del Libro III – Área Tributaria dispone que: *“Únicamente para la tasa por el servicio de agua potable y todo cobro que se derive de la misma, el sujeto activo del tributo será la EMPRESA PÚBLICA CANTONAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, MANEJO PLUVIAL Y DEPURACIÓN DE RESIDUOS LÍQUIDOS, EP-AGUAS DE MANTA, teniendo la facultad de exigir el pago de las obligaciones que por este concepto se determinaren, así como los intereses, calculados en la forma que establece la ley, y las multas y recargos tributarios a que hubiere lugar.”*

Que, la “ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN Y CONTABILIZACIÓN EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO AMBIENTAL A CARGO DE LA EP-AGUAS DE MANTA EPAM” discutida y aprobada en sesión extraordinaria virtual de 2 de mayo del 2023 y en sesión ordinaria del 12 de mayo de 2023 por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Manta, publicada en Registro Oficial – Edición Especial No. 918 de 16 de junio de 2023, desde su vigencia estableció un mejoramiento en la regulación del servicio de agua potable y saneamiento ambiental a través del fomento del cuidado del agua, modernización en el sistema de catastros digitales, gobierno digital y la actualización y contabilización de contraprestaciones para brindar de manera eficiente los servicios públicos de agua potable y saneamiento ambiental que provee la EP-AGUAS DE MANTA EPAM, considerando las modalidades del servicio y las categorías de consumidores establecidos en dicha Ordenanza.

Que, la REFORMA A LA ORDENANZA GADMC-MANTA No. 53 “ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN Y CONTABILIZACIÓN EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO AMBIENTAL A CARGO DE LA EP-AGUAS DE MANTA”, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Manta, en sesión ordinaria celebrada el 15 de febrero de 2024 y en sesión ordinaria realizada el 29 de febrero de 2024, en primera y segunda instancia respectivamente, en su artículo 2 determina: *“Se podrá definir bloques intermedios de consumo de manera temporal con la finalidad de no afectar a los consumidores con la implementación de contraprestaciones. En el caso de zonas de la ciudad, donde exista un consumo no identificado en alguno de los Bloques, la autoridad ejecutiva de la EP-AGUAS DE MANTA, lo catalogará con los valores existentes en la Tabla 1 del ANEXO 1 ACTUALIZACIÓN Y CONTABILIZACIÓN EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO AMBIENTAL A CARGO DE LA EP- AGUAS DE MANTA EPAM.”*

**LA EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, MANEJO
PLUVIAL Y DEPURACION DE RESIDUOS LIQUIDOS "EP AGUAS DE MANTA" EPAM**

Ing. José Miguel Cevallos Chávez
GERENTE GENERAL

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA-EPAM-GGEN-2024-017-RAD

Que, mediante Memorando Nro. EPAM-GGEN-MEM-050420241520 de 05 de abril de 2024, la Ing. Paola Isabel Hidalgo Verdesoto, Asesor de la Gerencia General, remite al Ing. José Miguel Cevallos Chávez, Gerente General de la EP-Aguas de Manta, el "...INFORME TÉCNICO COMERCIAL PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 2 DE LA REFORMA A LA ORDENANZA GADMC-MANTA No. 53 "ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN Y CONTABILIZACIÓN EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO AMBIENTAL A CARGO DE LA EP-AGUAS DE MANTA..."; en la cual, en cumplimiento con la Ordenanza, solicita lo siguiente: "...que de estar de acuerdo con el informe adjunto, se solicite criterio jurídico y la realización de la respectiva resolución ejecutiva a la Gerencia de gestión Jurídica de la EPAM...".

Que, en el informe técnico ut supra se detalla la tabla 14 Propuesta de tarifa consumo "0" según casos y causas, conteniendo una descripción de Tipo de Predio, Equipos de medición, casos y causas de consumo 0 m³, tarifa. En el mismo documento la Asesora y Gerente Comercial (e) recomiendan se "acoja el presente informe, especialmente la Tabla No. 14 en donde se presenta la tarifa propuesta conforme a los distintos casos y causas.

Que, mediante Memorando EPAM-GGEN-MEM-090520241148 de 09 de mayo de 2024, suscrito por la Ing. Paola Isabel Hidalgo Verdesoto, envió al Ing. José Miguel Cevallos Chávez, un alcance al memorando EPAM-GGEN-MEM-050420241520 de 05 de abril de 2024, en el que menciona: "Agradeceremos tome en cuenta el contenido de este informe para la adecuada elaboración de la resolución ejecutiva correspondiente, con el fin de cumplir cabalmente con lo dispuesto en el artículo 2 de la mencionada ordenanza". En el Informe Técnico anexado, en el numeral 2, Análisis del Tarifario Actual, se indica lo siguiente: "debido a un error voluntario de tipeo en la Tabla No. 14 del Memorando Nro. EPAM-GGEN-MEM-050420241520 de 05 de abril de 2024, esta debe ser modificada por la siguiente...Corregida error de tipeo de \$33,15 a \$22,15".

Que, mediante Memorando Nro. EPAM-GGEN-MEM-090520241256 de 09 de mayo de 2024, el Gerente General dispuso a la, Gerente de Gestión Jurídica, "emitir criterio jurídico y elaboración de la resolución ejecutiva, considerando el INFORME TÉCNICO COMERCIAL PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 2 DE LA REFORMA A LA ORDENANZA GADMC-MANTA NO. - 053".

En ejercicio de mis competencias y atribuciones legales otorgadas por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Empresas Públicas y el Código Municipal de Manta.

RESUELVO:

Artículo 1.- Aplicar, para la zona urbana de la ciudad de Manta, la propuesta de tarifa básica consumo "0" según casos y causas - Tabla 14, descrita en Informe Técnico Comercial adjunta al memorando Nro. EPAM-GGEN-MEM-090520241148 de 09 de mayo de 2024, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 2 de la REFORMA A LA ORDENANZA GADMC-MANTA No. 53 "ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN Y CONTABILIZACIÓN EN LA

**LA EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, MANEJO
PLUVIAL Y DEPURACION DE RESIDUOS LIQUIDOS “EP AGUAS DE MANTA” EPAM**

Ing. José Miguel Cevallos Chávez
GERENTE GENERAL

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA-EPAM-GGEN-2024-017-RAD

PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO AMBIENTAL A CARGO DE LA EP-AGUAS DE MANTA”.

Artículo 2.- Disponer a la Gerencia de Gestión Comercial, el cambio en los sistemas comerciales de la empresa de acuerdo al artículo 1 de la presente Resolución, así como su capacitación a las áreas relacionadas en la EPAM, para la correcta atención al usuario.

Artículo 3.- Disponer a la Gerencia de Gestión Tecnológica de la Información y Comunicación publicar la presente Resolución en los medios electrónicos destinados para notificar la aplicación y vigencia de las decisiones generadas en la EP-AGUAS DE MANTA.

NOTIFÍQUESE. – Con el contenido de la presente Resolución a la Gerencia de Gestión Comercial, Gerencia de Gestión de Recursos Financieros de la EP – Aguas de Manta, Gerencia de Gestión Jurídica y Gerencia de Gestión Tecnológica de Información y Comunicación de la EP-Aguas de Manta.

VIGENCIA. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir del primer día del mes de Julio de 2024, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Manta a 20 de mayo de 2024.

Ing. José Miguel Cevallos Chávez
GERENTE GENERAL (E) DE LA EP- AGUAS DE MANTA

Revisado por:	Ab. Virginia Monserate Vélez Molina	Gerente de Gestión Jurídica	
Elaborado por:	Ab. Mario López Díaz	Especialista Jurídico	